Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 30 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“T. O. A. P.S.A. LESIONES LEVES A M. S. - TRELEW” (Expte Nº 1563 Fº 262 Año:2001)**, seguidos contra O. A. T. , argentino, nacido en Esquel Chubut el día 20 de setiembre de 19**, hijo de A. M. y de E. F. , zapatero, DNI. Nº **.***.***.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 27 de febrero de 2001, aproximadamente a las 21:00 hs. el imputado O. A. T. , sabiendo lo que hacía y queriendo dañar la integridad física de la víctima, causó a M. S. , lesiones compatibles con hematomas en región temporal derecho y hematoma en región interna de brazo derecho, calificadas como de carácter leve. Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a O. A. T.,** el día 18 de Mayo del año 2001, como surge de la pieza obrante a fs. 21/vta., en orden al delito de Lesiones Leves (art. 89 del C. Penal)**.** Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 30/vta. en fecha 23 de Agosto de 2001, calificando dicho delito como Lesiones Leves (art. 89 del C. Penal), siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 05-02-2002 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 44) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 47).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la Requisitoria de elevación a Juicio (23-08-2001), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 51/52, donde se aprecia que el

encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y art. 89 del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de Lesiones Leves (art. 89 del C. Penal), respecto de O. A. T. , argentino, nacido en Esquel Chubut el día 20 de setiembre de 19**, hijo de A. M. y de E. F. , zapatero, DNI. Nº **.***.***.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a O. A. T. , de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de Lesiones Leves (art. 89 del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 699/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante de la Defensa Pública, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 82 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-